



*Misión Permanente de la  
República Bolivariana de Venezuela  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
y demás Organismos Internacionales  
con sede en Ginebra*

N° 0996 – 2021

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra**, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a la comunicación AL VEN 4/2020, de fecha 14 de abril de 2020, suscrita por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en relación con las supuestas “(...) agresiones verbales y físicas sufridas por al menos 12 periodistas que se encontraban cubriendo la llegada al país del diputado Juan Guaidó en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara”.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir en **Anexo (1)** al presente, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra**, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 11 de mayo de 2021

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos**  
Ginebra



## **LLAMAMIENTO URGENTE DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN; RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN; Y DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE PRESUNTAS AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES SUFRIDAS POR ALGUNOS PERIODISTAS**

1. Vista la solicitud realizada en el llamamiento urgente Ref. AL VEN 4/2020 del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en relación con la presunta agresión física y verbal sufrida por algunos periodistas en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, en el estado La Guaira, Venezuela; y en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara; el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce y protege el derecho de toda persona a la libertad de expresión (artículo 57). El Estado venezolano respeta este derecho en la práctica, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Para el año 2019, en la República Bolivariana de Venezuela operan 934 emisoras de radio FM, de las cuales 535 son privadas (57%), 308 son comunitarias (33%) y 91 son públicas (10%). Asimismo, operan 182 emisoras de radio AM, de las cuales 171 son privadas (94%) y 11 son públicas (6%). Adicionalmente, se cuenta con 343 estaciones de televisión abierta, distribuidas en 160 privadas (47%), 160 comunitarias (47%) y 23 públicas (7%), una clara muestra de la democratización del espectro radioeléctrico y el impulso que la comunicación popular tiene como medio de expresión entre la población.
4. En Venezuela, los periodistas ejercen diariamente su labor, sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país. El Estado reconoce el importante papel que desempeñan los periodistas en el funcionamiento de la democracia.
5. En ese sentido, los acontecimientos referidos por los Procedimientos Especiales en su comunicación, constituyen hechos aislados que están siendo debidamente investigados por el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, en atención a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 284 y 285, en concordancia con el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.
6. Al tener conocimiento de los hechos narrados, el Ministerio Público procedió a designar a la Fiscalía 8° del Área Metropolitana de Caracas con el objeto de realizar las actuaciones e investigación pertinentes, a los fines de determinar lo ocurrido y establecer las responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano. La investigación penal quedó signada con el número MP-80289-2020.
7. En relación con las acciones para proteger a los trabajadores de los medios de comunicación social, debemos informar que todos los organismos de seguridad del Estado han recibido instrucciones precisas de extremar las medidas para proteger a los periodistas durante el ejercicio de su labor, en el contexto de concentraciones o manifestaciones públicas. Del mismo modo, las instituciones competentes realizan procesos de formación permanentes para los funcionarios públicos en materia de derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad de expresión.
8. Aunado a ello, cualquier trabajador de los medios de comunicación que tenga fundado temor en relación con su vida o integridad personal, puede comparecer ante el Ministerio Público a fin de solicitar el otorgamiento de una medida de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección a las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.
9. En virtud de las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita que el presente asunto se dé por concluido, informando lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
10. Finalmente, el Estado venezolano ratifica que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará cooperando con el Relator Especial y demás Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en sus respectivos mandatos y en el Código de Conducta aprobado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.